



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE285316 Proc #: 3711377 Fecha: 03-12-2018
Tercero: 805000085-6 – METRO VIA SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 06175

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, , el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT. 805.000.085, cuyo representante legal es el señor **HERMBER MORENO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.421 y la sociedad **STF GROUP S.A.**, identificada con NIT. 805.003.626, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.449.395, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante Auto 02256 del 27 de julio de 2015. La precitada decisión fue notificada por aviso a la sociedad **METRO VIA S.A.S** el día 26 de octubre 2015 y a la sociedad **STF GROUP S.A.**, el día 26 de octubre de 2015. Así mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2015EE24373 del 04 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de febrero del 2016.

Que posteriormente mediante Auto 00987 del 21 de mayo de 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT. 805.000.085, cuyo representante legal es el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

señor **HERMBER MORENO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.421 en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Boyacá No. 69 B No. 07 - 15, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:

“CARGO UNICO: Instalar un elemento publicitario tipo valla comercial tubular, sin contar con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.”

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto fijándose el día 14 de agosto de 2017 por el termino de cinco días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, desfijándose el día 18 de agosto de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.



Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014, que no se solicitó registro sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Boyacá 69 B No. 07 – 15.

1. En igual sentido manifiesta que

“(…)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** Respecto a lo enunciado en el memorando 2014IE88112 del 29/05/2014, emanado de la Dirección Legal Ambiental, se evalúa como sigue:

R: Al respecto nos permitimos informarle que, una vez consultada nuestra Base de Datos y nuestro sistema de Información Ambiental FOREST, no se evidencia que la Empresa METROVÍA S.A, haya realizado solicitud de registro del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular.

Así mismo, le informamos, que la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita el día 10/06/2014 a la Avenida Carrera 72 No. 69 B – 07/15, localidad de Engativá, verificándose que se encuentra instalada una VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la Empresa METROVÍA S.A., tal como consta en el Registro Fotográfico anexo, infringiendo el Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008: *“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Es de aclarar que la Dirección dada por la Accionante, Señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ ALBARRACÍN, AVENIDA BOYACÁ No. 69 – 07**, no concuerda con la dirección de la valla instalada y mostrada en la fotografía aportada en el radicado 2014ER85816 del 27 de Mayo de 2014, dicho elemento se encuentra en la Avenida Carrera 72/Av. Boyacá No. 69 B – 07/15.

En relación con la instalación inmediata de la calcomanía Valla Ilegal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, nos permitimos informarle que actualmente nuestra dependencia no cuenta con los equipos, ni con el recurso humano, para la imposición de dicho elemento, ya que se encuentran en proceso los estudios previos con el fin de realizar la contratación para los operativos de imposición correspondientes.

(…).”



4.2. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



VISTA PANORÁMICA Y DEL TABLERO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR INSTALADA EN LA AVENIDA BOYACÁ No. 69 B – 15 SENTIDO SUR - NORTE.



VISTA PANORÁMICA Y DEL TABLERO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR INSTALADA EN LA AVENIDA BOYACÁ No. 69 B – 15 SENTIDO NORTE - SUR

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. *De acuerdo con la valoración técnica, se concluye que una vez realizada visita a la dirección AVENIDA BOYACÁ No. 69 B – 07/15, Sentido Norte – Sur y Sur - Norte, y como se anotó anteriormente, se iniciaran las Acciones administrativas tendientes al desmonte del elemento y las sanciones a que haya lugar.*



(...):

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad tipo valla tubular comercial, la cual incumplió, también que el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014 evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a formular cargos mediante auto 00987 del 21 de mayo de 2017.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT 805.0000.085-6, por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial en la Avenida Boyaca No. 69 B – 07 / 15 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citadas: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, toda vez que no fueron aportadas por la la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT 805.0000.085-6 en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial en la Avenida Boyaca No. 69 B – 07 / 15 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término legal correspondiente.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado el Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014 con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial en la Avenida Boyaca No. 69 B – 07 / 15 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.

Lo anterior, hace del Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014 y sus respectivos anexos, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba el Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014 y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 02256 del 27 de julio de 2015, en contra el señor la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT 805.000.085-6 en calidad de propietario de la Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial en la Avenida Boyaca No. 69 B – 07 / 15 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Concepto Técnico 05243 del 11 de junio del 2014 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METRO VIA S.A.S**, identificada con NIT 805.000.085-6, cuyo representante legal es el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía 14.236.421 en la Avenida 6 B N No. 28 N – 11 de la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), según lo establecido en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C:	1010195740	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2015-5029